

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No 2

Tunja,

28 JUL 2017

Acción : **Reparación Directa**
Demandante : **Jairo Antonio Moreno Romero y Otros**
Demandado : **Nación- Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial.**
Expediente : **15000-23-31-000-1997-17081-00**

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

De conformidad con el informe secretarial que antecede regresa el expediente del Consejo de Estado, modificando la Sentencia del 21 de octubre de 2009, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en tal virtud se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado en providencia del 2 de noviembre de 2016.

Por otra parte, a folio 538 reposa escrito con radicado del 8 de mayo de 2017, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita copia auténtica de los fallos de primera y segunda instancia junto con la constancia de notificación y ejecutoria, por lo anterior y de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso se accederá a dicha petición.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado en providencia del 2 de noviembre de 2016.

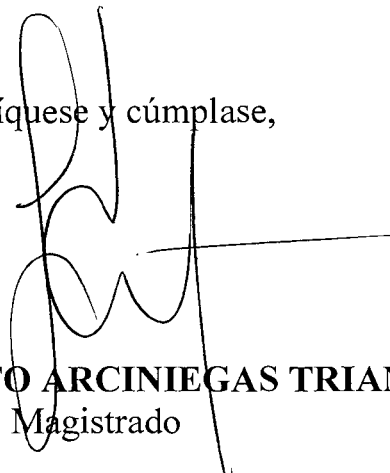
Acción : Reparación Directa
Demandante : Jairo Antonio Moreno Romero y Otros
Demandado : Nación- Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial.
Expediente : 15000-23-31-000-1997-17081-00

2


SEGUNDO. Por secretaría, y a costa del peticionario, expídanse copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de la referencia, con constancia de ejecutoria e indicación del nombre del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

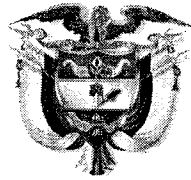


LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
el auto anterior se notifica por estado
No 75 de hoy, 01 AGO 2017
EL SECRETARIO 

585

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 03 DE ORALIDAD

Tunja, 31 JUL 2017

Magistrado Sustanciador: **FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	COMERCIALIZADORA DE CARBONES Y DE COQUES DE COLOMBIA
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICACIÓN:	150013133003 201200123-00

=====

Ingresa el expediente con informe secretarial de fecha 25 de julio de 2017, para continuar con el trámite correspondiente. (Fl. 584)

Mediante auto del 06 de julio de 2017, el Despacho incorporó todo el material probatorio decretado en providencia de fecha 30 de octubre de 2013. En este sentido, atendiendo a que la etapa probatoria se encuentra superada ampliamente, y que no existen pruebas por practicar, el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 210¹ del C.C.A., ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

Conforme a lo expuesto, el Despacho,

¹Art. 210.- Modificado Ley 446 de 1998. Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

El agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

La misma regla se observará en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: De solicitarse traslado especial por el Ministerio Público, entréguese por Secretaría y sin necesidad de auto, el expediente por el término de diez días para que rinda su concepto.

TERCERO: Vencido los términos, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

CMG

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 118 de hoy. 01 AGO 2017
EL SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

28 JUL 2017

Acción : **Reparación directa**
Demandante : **Julio Cesar Rincón Velandia**
Demandado : **Municipio de Sogamoso**
Expediente : **15000-23-31-000-2004-02385-01**

Magistrado Ponente : **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Regresa el proceso al Despacho con informe secretarial del 13 de julio de 2017 en que da cuenta la falta de posesión de perito para la práctica de la prueba decretada en auto del 7 de octubre de 2016 (fl 584).

Sin embargo, a folio 588 obra escrito suscrito por el representante legal de la empresa ADAJUP BOY-CAS-SAS a través del cual manifiesta la aceptación del cargo como perito dentro del presente asunto, pero no se evidencia acta de posesión.

Así mismo, visto a folio 590 obra solicitud del perito en el sentido de que se amplíe el término para presentar dictamen pericial, razón por la que una vez posesionado se le concede 20 días para rendir el experticio, haciendo la advertencia que ésta prorroga se dará solo por esta vez.

A la vez se reitera, que el incumplimiento injustificado a la correspondiente designación, provocará su exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia, y será mulada de conformidad con el numeral 4° literal i), artículo 3 de la Ley 794 de 2003, y en consecuencia, se designará un nuevo perito para que lleve a cabo la tarea encomendada con la debida advertencia de ser sancionado.

En virtud de lo anterior, se

Acción : Reparación directa
Demandante : Julio Cesar Rincón Velandia
Demandado : Municipio de Sogamoso
Expediente : 15000-23-31-000-2004-02385-01


RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, désele posesión del cargo al perito que aceptó la designación tal y como consta a folio 588.

SEGUNDO: Una vez posesionado, **advíertasele** que cuenta con veinte (20) días, para que aporte el informe pericial, sin que haya lugar a prorrogar dicho término.

Notifíquese y cúmplase,


LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 75 de hoy. 01 AGO 2017
EL SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

28 JUL 2017

Acción : **Repetición**
Demandante : **Municipio de Saboyá**
Demandado : **Eresmildo Galeano Peña, Ángel Custodio Sánchez y José Alirio Castellanos.**
Expediente : **15001-33-31-013-2006-00060-01**

Magistrado Ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Regresa el proceso al Despacho con informe secretarial del 13 de julio de 2017 en que da cuenta la falta de aceptación del curador ad litem designado para representar al demandado Ángel Custodio Sánchez.

Una vez revisada la lista de auxiliares de justicia remitida a esta Corporación por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja para la vigencia 2017-2019, se observa que la designada Jenny Rocío Cepeda Melo no hace parte de la lista como curador ad litem.

Como quiera que se hace necesario nombrar el reemplazo de la auxiliar para representar al demandado Ángel Custodio Sánchez, se procederá a designar al auxiliar de la justicia conforme a lo normado en el numeral 1º literal a) del artículo 9 del C.P.C.

En virtud de lo anterior, se

Acción : Acción de repetición
Demandante : Municipio de Saboyá
Demandado : Eresmildo Galeano Peña-Ángel Custodio Sánchez
y José Alirio Castellanos.
Expediente : 15001-33-31-013-2006-00060-01

2

RESUELVE

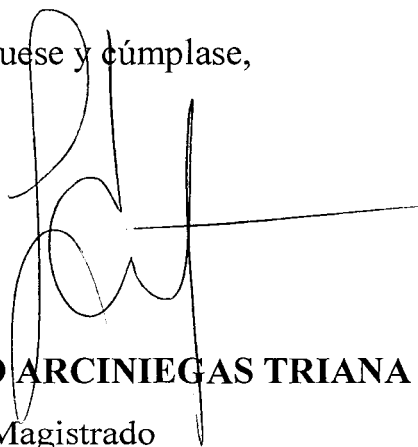
PRIMERO: Designar de la lista de auxiliares de justicia a: **la sociedad PROSPERAR ABB S.A.S**, quien puede ser notificada en la carrera 12 N°18-33 Oficina 210, teléfono 7403873- 3159271657; **Acuña González Yenny Rocío**, quien puede ser notificada en la Carrera 11 N° 7 – 27, teléfono 3124493309, y a **Acuña Pinto Flor Ángela**, quien puede ser notificada en la Carrera 10 N° 11 B – 15.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto y para los fines pertinentes.

Adviértase que el incumplimiento injustificado a la correspondiente designación, provocará su exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia, y será multado de conformidad con el numeral 4 literal i) del artículo 9 del C.P.C.

SEGUNDO: Se fijan veinte (20) días como término para el aporte del dictamen decretado.

Notifíquese y cúmplase,



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por estado

95 de hoy. 01 AGO 2017

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No 2

Tunja,

28 JUL 2017

Acción : **Repetición**
Demandante : **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -**
Demandado : **Humberto Morales Rocha y Gustavo Cano Riaño**
Expediente : **15000-23-31-002-2008-00085-00**

Magistrado ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Vencido el término de fijación en lista, comparecieron Gustavo Cano Riaño y Humberto Morales Rocha, cada uno a través de apoderado judicial, quienes contestaron la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del C.C.A., por lo cual se procede a resolver sobre las pruebas solicitadas.

1. PARTE DEMANDANTE:

- a). Se tienen en todo su valor probatorio las allegadas junto con la demanda (Fls. 8 —102).
- b). Abstenerse de decretar la inspección al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con el radicado N° 11.761, como quiera que no se evidencia la utilidad que le pueda prestar al proceso, y además, porque las pruebas decretadas son suficientes para demostrar lo pretendido con la inspección. Por otra parte, obra dentro del expediente copia de la sentencia dictada dentro de dicho proceso (Fls. 67 — 75).

Acción : Contractual
Demandante : Pedro Simón Vargas Sáenz
Demandado : Municipio de Tunja
Expediente : 15000-23-31-000-1997-17024-00

2. PARTE DEMANDADA- Humberto Morales Rocha:

En cuanto a la solicitud de pruebas consistente en oficiar al H. Consejo de Estado, Secretaría General, para que remita: **i)** Sentencia proferida dentro del radicado N° 14182 por la H. Magistrada doctora Dolly Pedraza Arenas de fecha 5 de junio de 1997 dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el señor Jairo Alfonso Zapata Duque, y **ii)** Proveído de fecha 11 de mayo de 2004, dictado por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, con ponencia de la doctora Elizabeth Whittingham García, dentro del radicado N° S- 727 por medio del cual se resolvió el recurso extraordinario de súplica interpuesto por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA contra la sentencia de 5 de junio de 1997, **se niegan por las siguientes razones:**

- a) La sentencia proferida dentro del radicado N° 14182 en su momento fué allegada por la parte demandante con la presentación de la demanda la cual reposa dentro del expediente a folios 56 a 66.
- b) El proveído de fecha 11 de mayo de 2004, dentro del radicado N° S- 727, ya obra en el expediente a folios 275 – 290 como quiera que en su momento fué remitido por el Consejo de Estado, por lo que igualmente se le da valor probatorio.
- c) Por los mismos motivos, el despacho se abstendrá de decretar lo pertinente a la solicitud del Acta N° 09 de 26 de septiembre de 2005, emitida por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del SENA, como quiera que obra a folios 8 a 55 del expediente.

Acción : Contractual
Demandante : Pedro Simón Vargas Sáenz
Demandado : Municipio de Tunja
Expediente : 15000-23-31-000-1997-17024-00

3. PARTE DEMANDADA- Gustavo Cano Riaño

Con el escrito de contestación visible a folios 408-413, no se solicitaron pruebas.

4. MINISTERIO PÚBLICO

Teniendo en cuenta que en su momento el representante del ministerio público mediante escrito visible a folio 242 del expediente, solicitó el decreto de las siguientes pruebas: **a)** certificado de las sumas totales pagadas al señor Jairo Alfonso Zapata Duque, **b)** hoja de vida del señor Jairo Alfonso Zapata Duque, **c)** actas de nombramiento, posesión y tiempo de servicio del señor Gustavo Cano Riaño, **d)** interrogatorio de parte a los señores Humberto Morales Rocha y Gustavo Cano Riaño, y **e)** testimonio de Jairo Alfonso Zapata, se le da valor probatorio a las documentales señaladas en los literales **a, b, y c**, que se encuentran visibles a folios 294 a 316.

Respecto de las señaladas en los literales **d y e**, por **Secretaría** de ésta Corporación, **requiérase al representante del ministerio público** que actúa dentro del presente asunto, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes manifieste si insiste en la práctica de dichas pruebas, que en su momento fueron solicitadas por ese agente a través de escrito visible a folio 242 del expediente.

5. Pruebas de oficio

No observa el despacho en este momento procesal que haya lugar a decretar pruebas de oficio.

Finalmente se le **reconoce personería** para actuar al abogado Juan Pablo Barreto González, identificado con la C.C. N° 7.185.170 de Tunja y T.P. N°

Acción : Contractual
Demandante : Pedro Simón Vargas Sáenz
Demandado : Municipio de Tunja
Expediente : 15000-23-31-000-1997-17024-00

166241 del C. S. de la .J. como apoderado sustituto del demandante Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en los términos y para los efectos del memorial poder que obra a folio 415.

Notifíquese y cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO
El caso anterior se notifica por estado

No 75 de hoy, 01 AGO 2017

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

28 JUL 2017

Acción : **Acción de reparación directa**
Demandante : **José Milton Ulloa Luengas**
Demandado : **Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Rama Judicial**
Expediente : **15001-23-31-002-2011-00653-00**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Regresa el proceso al Despacho con informe secretarial del 13 de julio de 2017 en que da cuenta la falta de posesión de perito para la práctica de la prueba decretada en auto del 22 de abril de 2015.

Una vez revisado el proceso, se observa que efectivamente el perito designado no ha comparecido a tomar posesión del cargo, por lo que de conformidad con lo normado en numeral 2 inciso tercero del artículo 9, se procede a relevarlo del cargo.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral primero del artículo 9º del C. P. C., se procederá a designar al auxiliar de la justicia que sigue en turno.

Adviértase que el incumplimiento injustificado a la presente designación, provocará su exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia, y será multado de conformidad con el numeral 4º literal i), artículo 3 de la ley 794 de 2003, y en consecuencia, se designará nuevo perito.

En virtud de lo anterior, se

Acción : Acción de reparación directa
Demandante : José Milton Ulloa Luengas
Demandado : Nación – Dirección Ejecutiva de Administración
Judicial – Rama Judicial
Expediente : 15001-23-31-002-2011-00653-00

2

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de justicia a Jenny Rocío Acuña González, quien puede ser notificada en la carrera 11 N° 7-27 de la ciudad de Tunja, teléfono 3124493309, para los fines pertinentes.

Adviértase que el incumplimiento injustificado a la correspondiente designación, provocará su exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia, y será multado de conformidad con el numeral 4° literal d), artículo 3 de la Ley 794 de 2003, y será multado de conformidad con el artículo 50 numeral 8 del C.G.P.

SEGUNDO: Se fijan veinte (20) días como término para el aporte del dictamen decretado.

Notifíquese y cúmplase,

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El caso anterior se notifica por estado
75 de hoy. 01 AGO 2017
EL SECRETARIO